

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

OFICINA EN TIJUANA

Calle José Gorostiza 1151

Zona Río Tijuana

CP. 22010

Queja: 60/14

RECOMENDACIÓN: 11/15

Tijuana, Baja California a 31 de Marzo de 2015

“2015, el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

**DR. MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Distinguido Funcionario

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 1, párrafo Tercero, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 4, 15 párrafo segundo 35 fracción V de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, por este conducto le expone lo siguiente:

En base a lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 18 fracción II, 23 fracción II, y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como los numerales 4 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno, aplicables supletoriamente, con el objeto de que no sean divulgados, dentro de la queja en que se actúa, se omita el nombre y datos generales de los Testigos, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se reserva su publicidad. Ésta información sólo se pondrá en conocimiento de la autoridad a quien se dirige la vista, a través de un anexo adjunto en un sobre cerrado. El documento en cuestión, contiene el significado de las claves utilizadas en el cuerpo de la resolución en que se actúa, cuyo acceso exclusivamente corresponde a Usted, Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California. Téngase presente que la

reserva tiene por finalidad proteger la identidad e integridad de los testigos, en virtud de que estos son menores de edad.

ANTECEDENTES

En fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, compareció ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien es menor de edad en compañía de su mamá la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando lo siguiente *“Acudo a la escuela primaria VE´E SAA KUA´A en el turno matutino en 5to. B, el día 08 de octubre aproximadamente a las nueve de la mañana acudió una campaña de vacunación a la escuela, para ponernos la vacuna del papiloma humano y la del tétano. Al parecer el día 07 de octubre del presente año avisaron a los alumnos de la escuela que los iban a vacunar, pero nuestro salón no tuvo clases ya que el profesor de nombre Juan Francisco Reyes Izaguirre pidió permiso para faltar. Mi mamá un día antes de que pusieran las vacunas me dijo que no quería que me la pusieran y me dijo que si me preguntaban les dijera que mi mamá había dicho que no me la pusieran. Entonces cuando llegaron las personas que nos iban a vacunar el maestro dijo que nos saliéramos del salón para que nos pusieran las vacunas y yo le dije al maestro que a mi no me habían dado permiso para que me la pusieran y él me respondió que me la tenían que poner y que nadie se iba a salvar, por lo que tuve que acceder a que me vacunaran sin el consentimiento de mi mamá la de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Por su parte la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifiesta: deseo presentar queja en contra del profesor Juan Francisco Reyes Aguirre ya que sin mi consentimiento le dijo a mi hija que se tenía que poner las vacunas”*.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, radicó expediente de queja número **13/2014**, con las calificativas de Violación a los Derechos del Niño en la modalidad de Violación al Derecho de los Menores a que se proteja su integridad e inadecuada prestación del servicio publico en materia de educación.

Avocándose a la integración del mismo, este Organismo solicitó informe justificado al Profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre, recibiendo respuesta en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce en donde señaló *“... que el día 6 de octubre se le dio la información a los alumnos para que eran dichas vacunas y la importancia de las mismas,*

[...] se les dijo a los alumnos en dicha platica que si los padres no estaban de acuerdo deberían notificar por escrito que no autorizaban como se les dijo en la primera reunión que debe ser por escrito, a lo cual es día ocho de octubre no recibí ninguna notificación ni verbalmente ni por escrito de alguna indicación que no se debería vacunar la niña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

Por otra parte, se le solicitó información al Director de la Escuela Primaria Bilingüe VE´E SAA KUA´A Profesor Gonzalo Mauro Montiel Aguirre, quien manifestó “... *la escuela bajo mi cargo pertenece al sistema federal y como educación indígena tenemos la obligación de colaborar con todas las instituciones de gobierno en las diferentes campañas y eso fue lo que paso en el 5 grado, grupo “B”, el profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre le informo a los alumnos y a los padres de familia de dicha campaña y que se iba a aplicar la vacuna de papiloma humano, para todas las niñas de 5 grado, por el bien de todas, esa fue la indicación de los médicos de ISESALUD”.*

Asimismo, personal de este Organismo en fecha seis de enero de dos mil quince se trasladó a las instalaciones del la Escuela Primaria Bilingüe VE´E SAA KUA´A, con la finalidad de entrevistarse con alumnos del quinto grado grupo “B”, obteniendo la comparecencia de T1 “*El maestro dijo que le avisáramos a nuestros papás para ver si nos dejaban y todos dijeron que sí, el día que nos pusieron la vacuna el maestro no nos preguntó si nos habían dado permiso nuestros papás solo nos dijo que avisáramos que nos iban a poner la vacuna. [...] No escuché que XXXXXX haya dicho que a ella no le habían dado permiso de que le pusieran la vacuna”.*

De igual forma, T2 señaló “... *El maestro nos dijo que le pidiéramos permiso a nuestros papás para que nos pusieran la vacuna, pero como dije a mi se me olvidó preguntar. XXXXX si se puso la vacuna no escuche que no la dejaron que se la pusiera solo recuerdo que estaba formada. El día que pusieron la vacuna el maestro lleo al salón y nos dijo que si queríamos un regalo y todos dijimos que si, luego nos dijo que era una vacuna y nos dijo para que servía, que es para que no nos den enfermedades, en eso dijo que nos fuéramos a formar afuera del salón conforme a la lista y un niño comenzó a llorar por que no se la quería poner y el niño acepto, pero no le preguntó si su mamá le había dado permiso”.*

Igualmente, T3 manifestó “... el profesor no me preguntó si me habían dado permiso para que me pusieran la vacuna solo nos dijo que nos formáramos y nos explico para que servía. No escuché si XXXXX le preguntaron si le habían dado permiso solo recuerdo que si estaba formada y le pusieron la vacuna pero a todos los que estaban en el salón se la pusieron. Varios alumnos no pidieron permiso porque no se acordaron de decirles a sus papas”.

En el mismo sentido, compareció T4 “... el maestro un día antes de que me pusieran la vacuna nos dijo que pidiéramos permiso para que nos la pusieran, al día siguiente llegó y nos dijo si queríamos una sorpresa y le dijimos que si y nos dijo que era una inyección y nos dijo que nos formáramos conforme a la lista, no nos preguntó si nos habían dado permiso, pero como nadie dijo nada, pues a todos nos la pusieron”.

Finalmente T5 refirió “[...] yo no sabia que iban a poner la vacuna y ese día el profe llegó y dijo que nos iban a dar una sorpresa y dijo que era una inyección y me puse a llorar porque tenia miedo, me explico para que era y me dijo que me fuera a formar para que me la pusieran nunca me preguntó si me habían dado permiso”.

En seguimiento, en fecha trece de enero de dos mil quince compareció ante personal de este Organismo en calidad de testigo la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó “El día 08 de octubre de 2014 personal del Centro de Salud acudió a la Escuela Primaria VE E SAA KUA A, a ponerles vacunas a los alumnos la del papiloma humano y tétano, dándome de aviso de esto mi hija un día antes de que se la pusieran, esto por ordenes del maestro Adrian, no mando un documento de autorización ni nada solo les aviso, mi hija le dijo al maestro que yo no le había dado autorización y por esa razón no se la pusieron, cabe mencionar que mi hija acude a un salón diferente al que va XXXXXX”.

Nuevamente en fecha veintinueve de enero personal acudió a las instalaciones de la Escuela Primaria Bilingüe VE´E SAA KUA´A, con la finalidad de allegarse de material probatorio obteniendo la comparecencia de la C. Salud Gómez Mejía que señaló “el día ocho de octubre de dos mil catorce vacunaron a mi hijo [...] sin mi autorización en ningún momento el profesor titular del salón de mi hijo no mando algún aviso sobre la vacuna. Cabe mencionar que yo en ningún momento di mi autorización para que vacunaran a mi hijo, además de que esta vacuna a él ya se la habían puesto, no tenían porque habérsela

puesto otra vez y el profesor no tiene ninguna autoridad para dar autorizaciones sobre mi hijo, ni siquiera es el profesor de mi hijo, es profesor del salón de a lado". Por su parte el menor hijo de la Sra. XXXXXXXXXXXX, T6 manifestó "el día que pusieron la vacuna yo le dije al maestro que a mi no me pusieran la vacuna porque mi mama no me había dado permiso y el maestro Juan francisco del 5to. B, paso ahí donde estábamos y dijo que él autorizaba que me pusieran la vacuna y me la pusieron".

Por último, se le solicito información a la Enfermera Teresa Rodríguez Magaña, en su calidad de Responsable del Centro de Salud "Valle Verde", sobre los hechos que se investigan obteniendo como respuesta lo siguiente "*...en la fecha 8 de octubre del 2014 se acude a la escuela primaria VE E SAA KUA a llevar a cabo las acciones de la tercera semana de salud como cada año, donde realizamos una visita previa de notificación a la aplicación de la vacuna VPH y toxoide tetánico a los grupos de 5to grado donde se le pide al director, su apoyo y así mismo le notifique a los padres de familia su autorización para vacunar a los alumnos, haciéndose énfasis en la presentación de la cartilla nacional de salud, que por lo general los padres hacen caso omiso a este documento, por tal motivo se les entrega un comprobante de las vacunas que se aplican con la fecha y biológico aplicado. Por parte del personal de salud es nuestra obligación siempre preguntar al profesor de grupo si no hay ningún inconveniente por parte de los padres de familia, para iniciar la aplicación de dichas vacunas, o en su caso si el alumno trae una nota por parte de sus padres, donde No se nos autorice la aplicación de las vacunas. Y en este caso en particular, no se nos mostro ningún aviso, cabe hacer mención que ningún alumno presentó renuencia al ser vacunados". Anexando escrito sin numero de oficio, signado por la Enfra. Yolanda Zaragoza Santos, Responsable de Vacunas del C. S. Valle Verde, en el cual consta sello de recibido por parte de la referida escuela y que a la letra dice "Por medio de la presente solicito a usted su apoyo y autorización de los padres de familia, para la aplicación de la vacuna contra Virus de Papiloma Humano (VPH) y Toxoides Tetánico para todas las niñas de quinto año, la cual consiste en la aplicación de una vacuna en el brazo derecho y la otra en brazo izquierdo, a los niños solo se aplicara Td. Es importante que presente la cartilla de vacunación".*

OBSERVACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Constitución Local en sus artículos 113 y 95 párrafo tercero, respectivamente, señalan que *“Las Leyes sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la Fracción III del Artículo 92 pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”*.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del estudio y análisis realizado a las constancias y evidencias recabadas en el expediente de queja **60/14** sustanciado ante este Organismo, esta Procuraduría acreditó que se observó una conducta irregular por parte del Profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre, titular del grupo de quinto grado así como del profesor Gonzalo Mauro Montiel Aguirre en su calidad de director, ambos pertenecientes a la Escuela Primaria Bilingüe VE´E SAA KUA´A, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior en base a que el profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre, el día en que se efectuaría la campaña de vacunación no se cercioró si los alumnos presentaban los requisitos solicitados por personal de ISESALUD para llevar a cabo la referida campaña, como lo eran la autorización de los padres para la aplicación de la vacuna así como su cartilla de vacunación, ordenó a todos los alumnos que se encontraban en su salón de clases hicieran una fila pues serían vacunados, y pese a que la alumna XXXXXXXXXXXX le manifestó que no le habían dado autorización, este le ordenó se formara para ser vacunada. Lo anterior queda debidamente acreditado con la comparecencia de varios de los alumnos quienes de manera similar manifiestan que el Profesor nunca les preguntó si les habían dado autorización sus padres y mucho menos les solicitó la Cartilla de Vacunación.

Es de resaltar lo sucedido al alumno T6, quien ni siquiera es alumno del Profesor Reyes Izaguirre, y había manifestado que su madre no le había dado permiso para vacunarse, sin embargo, el señalado profesor quien iba pasando por el lugar escuchó lo antes mencionado, y dijo que él autorizaba que lo vacunaran situación que sucedió, el problema estriba en que T6 ya había sido vacunado anteriormente contra el Virus del Papiloma Humano.

En su informe justificado de autoridad, el profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre señala que en fecha once de agosto de dos mil catorce tuvieron una reunión de padres de familia para tomar acuerdos acerca de las actividades a realizar durante el ciclo escolar 2014-2015, en donde se les solicitó entre los requisitos copia de la cartilla de vacunación de cada alumno que ingresara como requisito formal, sin embargo nunca se les informó a los padres que esta sería utilizada para la aplicación de vacunas en las campañas que realizara ISESALUD. De igual forma en fecha tres de septiembre de dos mil catorce se citó a reunión y se les explicó a los padres de familia la forma en que se trabajaría con los alumnos y se les dijo que cualquier información o recado debería ser por escrito para mayor seguridad y formalidad y así evitar malos entendidos, sin embargo, se observa del mismo dicho de los testigos que la información sobre la campaña de vacunación fue de forma verbal por parte del profesor Reyes Izaguirre y no por escrita tal y como lo habían acordado en la junta de padres de familia al inicio de las clases.

De igual forma, el actuar del profesor Gonzalo Mauro Montiel Aguirre, en su carácter de Director del señalado plantel educativo, el cual con pleno conocimiento de la campaña de vacunación que se realizaría en su escuela, fue omiso al no verificar que todos los alumnos a quienes se les pondrían las vacunas contaran con el permiso de padre o tutor así como con su cartilla de vacunación, tal y como lo habían solicitado las autoridades de salud.

Lo anterior demuestra, que pese a que el propósito haya sido noble en favor de los educandos y en beneficio de su salud, este no cumplió con las formalidades necesarias para llevar a cabo la vacunación, quebrantando el derecho de los padres a ejercer su custodia y debido cuidado a favor de sus hijos.

Esta Procuraduría señala que todos los niños tienen derecho a gozar de servicios médicos, vacunas, medicamentos, buena alimentación, agua potable, etc., así mismo, tienen

derecho a crecer sanos y a que sean siempre atendidos. Sin embargo, dichos servicios médicos como lo es la vacunación deberán de realizarse de forma tal que se respeten los protocolos de aplicación de vacunas, como lo es presentar la cartilla de vacunación y la anuencia del padre o tutor, lo anterior con la finalidad de no transgredir derechos tanto de los niños como de los padres, tal y como sucedió en el presente caso.

Si bien es cierto, se reconoce como principio rector de la infancia el interés superior del niño, de igual importancia reviste el derecho de los padres a decidir por sus hijos, por lo que la autoridad educadora en coordinación con los padres de familia, deberá promover de manera informada el derecho a la salud y los beneficios en favor de los mismos, cumpliendo obligatoriamente con los requisitos que les sean exigidos por las autoridades de salud.

Lo referido con anterioridad demuestra que los servidores públicos con su conducta omisa incurrieron en faltas administrativas previstas y sancionadas por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos de Baja California, ya que esta obliga a los servidores públicos a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, y además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio.

En el presente caso, los servidores públicos Juan Francisco Reyes Izaguirre y Gonzalo Mauro Montiel Aguirre con su actuar incurre en conductas contrarias a su deber que debe prevalecer en el ejercicio de su función, tal como lo ocurrido en el presente caso, por lo que es evidente que ambos profesores incurrieron en una clara inobservancia a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en su artículo 46 *“En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado, II.- Abstenerse de cualquier acto u omisiones que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”*.

FUNDAMENTO LEGAL

Este Organismo protector de Derechos Humanos encuentra sustento legal en el presente documento que se emite en diversos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos a los artículos 1º, 3º inciso IV), 4º párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º de la Declaración de los Derechos del Niño; artículo 13.2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 6 de la Ley General de Educación; artículo 7º de la Ley de Educación del Estado de Baja California; artículo 46¹ fracción I, II, XIX, y 47² fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, ha examinado el acto de autoridad conforme a lo establecido en la legislación protectora de Derechos Humanos nacional e internacional, por lo cual formula con fundamento en el artículo 35 fracción V de la Ley en la materia, la presente **RECOMENDACIÓN** y:

RESUELVE

PRIMERO: Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los Profesores Juan Francisco Reyes Izaguirre y Gonzalo Mauro Montiel Aguirre, en su calidad de Titular de grupo y Director, respectivamente, de la Escuela Primaria Bilingüe VE´E SAA KUA´A, de la

² **Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 46.-** Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; IX.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba; XIII.- Denunciar por escrito ante las autoridades a las que se refiere el artículo 5 de la presente ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que preste sus servicios en su área de adscripción y que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley; XIV.- Respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere esta Ley y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Artículo 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes: IX.- Impedir por sí o por interpósita persona, o inhibir utilizando cualquier medio de intimidación, la formulación de quejas y denuncias, o con motivo de las mismas realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, o denunciantes o de las personas que guarden vínculo familiar, de negocios o afectivos con éstos. Asimismo, desestimar, rezagar o desechar queja o denuncia en contra de algún servidor público, cuando ésta reúna los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley o mostrar parcialidad en el trámite de la misma.

Ciudad de Tijuana, Baja California, por las acciones u omisiones en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y se les sancione conforme a la ley.

SEGUNDO.- Se ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos, especialmente con temas relacionados con los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos, adscritos a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan sus funciones.

TERCERO.- Se ordene por escrito a los directores de los planteles educativos, especialmente al Director de la Escuela Primaria Bilingüe VE'E SAA KUA'A que se cumpla cabalmente con los requisitos exigidos por ISESALUD –autorización por escrito del padre o tutor y cartilla de vacunación- para la aplicación de las vacunas a los alumnos en las campañas que ellos promuevan, para que se garantice el derecho a la salud y a la educación de los menores y conductas como las plasmadas en este documento no se repitan.

Por lo anteriormente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, le solicita informe de las medidas que tomará de acuerdo a las anteriores consideraciones, en un plazo no mayor de **CINCO DIAS**, contados a partir de la fecha en que se reciba la presente **RECOMENDACIÓN**, así como del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias que acredite su cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C. c. p. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno.
C. c. p. Lic. Francisco Carrillo Linares- Tercer Visitador General de la PDH
C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Madre de la agraviada para conocimiento
C. c. p. Profesor Juan Francisco Reyes Izaguirre. Servidor Público Responsable para su conocimiento
C. c. p. Profesor Gonzalo Mauro Montiel Aguirre. Servidor Público Responsable para su conocimiento
C. c. p. Expediente/minutario FCT/jmg